

Informe secretarial, Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2024: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el presente asunto regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C, con decisión de alzada respecto del auto adiado 30 de abril de 2024. Igualmente, que en virtud del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, se ha habilitado la oportunidad de traslado entre regímenes pensionales para los afiliados que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante providencia del 30 de abril de 2024, por medio de la cual confirmó el auto del 8 de marzo de esta anualidad, en el que se rechazó el llamamiento en garantía de Mapfre Colombia Vida Seguros SA propuesto por Skandia SA.

Por otro lado, observa el Despacho que, en el marco de las demandas ordinarias laborales de nulidad e ineficacia del traslado de régimen pensional, como el actual, el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024 consagró la oportunidad de traslado entre regímenes pensionales para los afiliados que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión.

Por lo expuesto, se requerirá a la parte actora para que en el término de cinco (5) días informe a este Despacho si ya se acogió o desea acogerse a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, en caso afirmativo, manifieste si es su intención continuar con la consecución de las pretensiones del actual proceso.

Finalmente, se dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo la continuación de las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de **cinco (5) días**, informe a este Despacho si ya se acogió o desea acogerse a la posibilidad de traslado que habilitó el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024; en caso afirmativo, manifieste si es su intención continuar con la consecución de las pretensiones de este proceso, según lo señalado en las consideraciones de este auto.

TERCERO: En caso de no existir pronunciamiento de la parte actora o ésta manifieste que desea continuar con el proceso, **ESTARSE A LO RESUELTO** en el siguiente ordinal.

CUARTO: FIJAR el **SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del CPT y SS, así como la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?p_l_id=6098928&p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_action=filterCategories&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_tipoCategoria=despacho&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_idDespacho=8334184.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230016300
DEMANDANTE: MARISOL LAGUNA CUBILLOS
DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCION SA, COLFONDOS SA, SKANDIA Y PORVENIR SA

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 68 de fecha **16 de septiembre 2024.**



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

NMFG